REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto No.	1666
Radicado	05266 40 03 003 2018 00067 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ
Demandado (s)	JUAN FELIPE QUIROZ GÓMEZ
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

El apoderado de la parte actora, con facultad expresa para recibir (fl. 5), mediante el escrito que allegado el 30 de septiembre de 2020 por correo electrónico[1], ha solicitado la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares.

Es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

> ***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ en contra de JUAN FELIPE QUIROZ GÓMEZ.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y secuestro de los inmuebles con M.I. 001-997099, 001-997100, 001-997101 y 001-997102 inscritos en la Oficina de Registro de

[1] Allegado del correo abogados.jk@hotmail.com

Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, advirtiendo que la medida les fue comunicada mediante oficio 2094 del 16 de julio de 2018.

Comuníquese lo decidido a la secuestre, RUBIELA SOCORRO MARULANDA, para que haga entrega del bien a la parte demandada y rinda cuentas definitivas de su gestión sin lo cual no se le señalarán honorarios definitivos a cargo de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia se orden el archivo del expediente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33e511ed2715c6e55b34eda4861aaa987a196ca4d7ec01cd342e52973e236551
Documento generado en 25/11/2020 02:12:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica